

Rural de San Isidro de Castellón, don Luis Felip Sales, y el señor Presidente del «Boletín» de la Asociación Castellonense de Cultura, don José Sánchez Adell; habiéndose acreditado debidamente la aceptación expresa de tales cargos por todos los a ellos llamados y que aquí se relacionan.

Undécimo.—Que la Fundación ha presentado un informe económico sobre la situación y viabilidad de la misma, donde se hace alusión a la magnitud del patrimonio—dentro del cual se encuentran actividades empresariales de garaje y agricultura—, a la escasa rentabilidad de aquél y a la disgregación de los bienes en cuanto a su naturaleza, lo que exigiría, a su juicio, un período transitorio durante el cual homogeneizar aquella naturaleza y obtener mayores rentabilidades del patrimonio, por lo que se solicita para los dos ejercicios consecutivos autorización para que los gastos de administración anuales puedan alcanzar hasta el 20 por 100 de los ingresos de cada período, no previéndose, por los motivos expresados, un programa de actividades definido para el año 1992.

CONSIDERANDO

Primero.—Que es competente esta Consejería para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por los Decretos de la Presidencia de la Generalidad Valenciana números 108/1983, de 15 de septiembre, y 171/1983, de 29 de diciembre, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio, y 3066/1983, de 13 de octubre.

Segundo.—Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, unido el presupuesto y el estudio económico de viabilidad; habida cuenta de que la ausencia de programa de actividades expreso para el ejercicio en curso ha sido debidamente justificada, y acreditado su interés público.

Tercero.—Que los Estatutos de la Fundación, que constan de 36 artículos, agrupados en cuatro capítulos, y una disposición adicional, no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad.

Cuarto.—Que de la voluntad fundacional, de la escritura constitutiva y de los Estatutos de la Entidad, se desprende que la Fundación es susceptible en los números 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo por ello procedente su clasificación como Fundación cultural privada de financiación y promoción.

Quinto.—Que las actividades empresariales titularidad de la Fundación han sido heredadas conjuntamente con el resto de la dotación y no son fruto de la iniciativa propia de ésta, por lo que se ha de procurar que la rentabilidad de aquéllas se mantenga o incremente sin que el cambio de titularidad afecte a la eficiente explotación del negocio, hecho que podría producirse de no autorizarse la dirección fundacional de las mismas, dado, además, que tales actividades, aun no siendo estrictamente necesarias para el cumplimiento del fin fundacional, no suponen, empero, perjuicio a la Entidad, por lo que nada obsta en conceder dicha autorización, en base al artículo 28.2 del Reglamento supradicho.

Sexto.—Que el elevado importe a que asciende el capital fundacional y su materialización mayoritaria en bienes raíces de baja rentabilidad—el 83,97 por 100 del patrimonio lo constituyen inmuebles rústicos y urbanos—, implican una costosa gestión económica que tienda a clarificar, homogeneizar y rentabilizar aquel patrimonio, en aras de poder acometer después, cumplidamente, la voluntad fundacional, todo lo cual supone que en la puesta en marcha de la Entidad hayan de destinarse a gastos de administración unas cantidades superiores a las que en situación normal de funcionamiento serían necesarias, concurriendo, por tanto, en el presente caso los requisitos y justificación suficientes para autorizar el aumento de aquellos gastos en los términos previstos por el artículo 39.2 del Reglamento citado y por la solicitud presentada a tal efecto por la Fundación.

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia,

RESUELVO

Primero.—Clasificar la Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher», de Castellón, como Fundación cultural privada de promoción y financiación y ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Segundo.—Confiar el gobierno de la Fundación al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que son en un principio las señaladas en esta Resolución.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Cuarto.—Que la Fundación comunique inmediatamente al Protectorado cualquier variación que se produzca en el valor de la dotación inicial como consecuencia de lo expuesto en el séptimo resultando de esta Resolución.

Quinto.—Autorizar a la Fundación el ejercicio por sí misma de las actividades empresariales de garaje y agricultura heredadas de la causante y fundadora doña Delfina Fletcher Arquimbau, en los términos que recoge el artículo 28 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Sexto.—Autorizar a la Fundación, para los ejercicios 1992 a 1994, ambos inclusive, que destine a gastos de administración de cada año de los señalados hasta el 20 por 100 de límite máximo de los ingresos anuales ordinarios que perciba por todos los conceptos.

Valencia, 3 de noviembre de 1992.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

UNIVERSIDADES

28511 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Valentín Pícatoste Patiño.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 13 de febrero de 1992, que es firme, recaída en el recurso número 879/1987, interpuesto por don Valentín Pícatoste Patiño contra la Resolución de 30 de septiembre de 1986 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se le declaró en situación de jubilación forzosa por edad al amparo de la Ley 30/1984, y contra la Resolución de 6 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Valentín Pícatoste Patiño, del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Profesor de la Universidad Politécnica de Madrid, contra la Resolución de 22 de septiembre de 1986, que dispuso su jubilación forzosa por edad, y contra la desestimación del recurso de reposición formulado, a que se contraen estos autos, debemos confirmar y confirmamos la Resolución referente a la declaración de jubilación forzosa por edad y declaramos la nulidad de la Resolución en reposición, en cuanto deniega la indemnización solicitada, por corresponder resolver sobre ella al Consejo de ministros, quedando por tanto imprejujada dicha cuestión; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76, e), de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

28512 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para 1992.

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 23 de abril de 1992, ha aprobado el presupuesto de esta Universidad para 1992, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1993, de Reforma Universitaria, y el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 11/1993, y en el artículo 258 de los Estatutos de la Universidad.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

28507 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Beniarbeig (Alicante).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 8 de octubre de 1992, resuelve aprobar la bandera municipal de Beniarbeig que quedará organizada del siguiente modo:

«Bandera de proporciones 3 de largo por 2 de ancho. En campo de gules, al centro, el escudo del municipio.»

Valencia, 8 de octubre de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

28508 RESOLUCION de 28 de octubre de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la bandera municipal del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 28 de octubre de 1992, aprueba la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), que quedará organizada de la siguiente manera:

«Bandera de proporciones 2/3.

Cuatro palos de gules o rojo sobre campo de oro o amarillo, con el escudo municipal en el centro, cubriendo perpendicularmente los dos palos centrales.»

Valencia, 28 de octubre de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

28509 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Estubeny (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 2 de noviembre de 1992, aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Estubeny, el cual quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido.

En el primer cuartel, en campo de plata, una flor de lis de azul.

En el segundo cuartel, en campo de gules, un libro de oro surmontado de una corona radial del mismo metal.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 2 de noviembre de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

28510 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1992, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher», de Castellón, como cultural privada de promoción y financiación y se inscribe en el Registro de Fundaciones de aquella localidad.

Visto el expediente incoado, en fecha 24 de julio de 1992, a instancia de don Salvador Pavía Masip, Presidente de la Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher», quien actúa en nombre y representación de ésta, y en el

que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Entidad citada, y

RESULTANDO

Primero.—Que doña Delfina Fletcher Arquimbau dispuso, entre otras estipulaciones, la constitución, para después de su muerte, de una Fundación de carácter cultural con la denominación Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher», instrumentando dicha voluntad mediante testamento abierto autorizado por el Notario de Castellón don Francisco Lapuerta Fenollosa el 14 de noviembre de 1988, con número 3.031 de su protocolo, y en el que se contenían al respecto, en su cláusula sexta, los requisitos mínimos indispensables para aquella constitución y las reglas fundamentales sobre las que redactar los Estatutos fundacionales.

Segundo.—Que doña Delfina Fletcher Arquimbau falleció el día 19 de septiembre de 1991, careciendo de herederos forzosos y habiendo otorgado como último testamento válido el señalado en el anterior resultando, todo lo cual queda atestiguado a través de certificación de inscripción de defunción del Registro Civil de Castellón, del propio testamento citado y por certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad, respectivamente.

Tercero.—Que mediante escritura autorizada por el Notario supradicho el 16 de marzo de 1992, con número 797 de su protocolo, se elevó a público el cuaderno particional de la herencia de doña Delfina Fletcher Arquimbau, en el que se adjudicaba a la Fundación de que se trata, de acuerdo con la voluntad testamentaria, el remanente de los bienes que quedaron de la herencia tras el pago de los legados establecidos, así como de los gastos y deudas deducibles.

Cuarto.—Que la Fundación benéfica «Dávalos-Fletcher» quedó definitivamente instituida mediante escritura pública autorizada por el mismo Notario en fecha 15 de abril de 1992, con número 1.152 de su protocolo, y otorgada por los llamados a ocupar los cargos de Patronos de la Fundación, que luego se dirán.

Quinto.—Que del espíritu y letra de la voluntad fundacional, manifestada mortis causa, y del artículo 5.º de los Estatutos, resultan ser finalidades de la Entidad de referencia promocionar la cultura sobre las artes de pintura, escultura, música, letras y ciencias, a juicio y en la forma que acuerden los Patronos, con observancia de las normas jurídicas que rijan al respecto, previéndose como medios para alcanzar tal objetivo, entre otros, la posibilidad de conceder ayudas, becas, premios o incentivos en general a los beneficiarios que se hagan acreedores a los mismos, en los términos de los artículos 7.º y 8.º de los Estatutos.

Sexto.—Que el domicilio de la Fundación se fija en la calle Gasset, número 5, de Castellón de la Plana.

Séptimo.—Que la dotación de la Fundación, configurada según lo establecido en el tercer resultando y en el artículo 15 de los Estatutos, asciende a un importe de 2.181.038.334 pesetas, desglosado en bienes muebles, inmuebles, efectivo metálico, valores mobiliarios y ajuar, que figuran bajo los números 8 a 47, 53 a 106 y 108, todos ellos inclusive, del cuaderno particional de la herencia de la fundadora, a que se hace referencia más arriba, estableciéndose que la dotación estará constituida, asimismo, por los bienes de la causante que afloraren después de la adjudicación hereditaria, así como por las rentas generadas desde la muerte de la fundadora hasta la constitución de la Fundación, entendiéndose minorada por las deudas que aparecieren con posterioridad y corregida por mor de las desviaciones que se produjeran entre las deudas y los créditos previstos y los realmente existentes.

Octavo.—Que, según el artículo 5.º de los Estatutos de la Fundación, el 50 por 100 de las rentas netas anuales, esto es, una vez pagados los gastos de cualquier clase que se generen en el periodo, se destinará a incrementar el capital fundacional para compensar la cotización de la moneda internacional y la depreciación del valor adquisitivo de la moneda en que aquél esté materializado, sin perjuicio de que, respecto del otro 50 por 100, en principio enfocado al cumplimiento del fin de la Fundación, pueda preverse su aplicación en parte a incremento del capital, según señala el artículo 16 de los Estatutos.

Noveno.—Que se ha acreditado el depósito del capital dinerario y de los títulos valores en establecimiento bancario a nombre de la Fundación.

Décimo.—Que el Patronato, órgano de gobierno y administración de la Fundación, regulado en el capítulo III de sus Estatutos, artículos 18 a 27, ambos inclusive, queda integrado por los siguientes miembros: Presidente, don Salvador Pavía Masip; Vicepresidente, don Vicente García-Arquimbau Pérez-Heredia; Secretario, don Tomás Fletcher Benet; Vicesecretario, don Federico García-Arquimbau Pérez-Heredia; Tesorera-Contadora, doña Delfina Fletcher Benet, y Vocales Patronos don Germán Pavía Galván, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castellón, don José Luis Gimeno Ferrer, el señor Presidente de la Caja

ORGANISMO 18.124

ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
			POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		PROGRAMA 422D ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS		
		CAPITULO 1. GASTOS DEL PERSONAL		
12		FUNCIONARIOS		
	120	Retribuciones básicas	6.145.004.-	
	121	Retribuciones complementarias	5.468.607.-	11.613.611.-
13		LABORALES		
	130	Laboral fijo		
		00 - retribuciones básicas	2.197.104.-	2.197.104.-
14		OTRO PERSONAL		
	141	otro personal	712.879.-	712.879.-
15		INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		
	150	Productividad	227.173.-	
	151	Gratificaciones	15.000.-	242.173.-
16		CUOTAS, PREST. Y GTS. SOC. A CARGO EMPLEADOR		
	160	Cuotas Sociales		
		00 - Seguridad Social	2.230.884.-	2.230.884.-
		TOTAL CAPITULO - 1.		16.996.651.-
		CAPITULO 2. GTOS. EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
20		Arrendamientos	136.361.-	
21		Reparación, conservación y mantenimiento	208.953.-	
22		Material, suministros y otros	2.172.033.-	
23		Indemnizaciones por razón del servicio	206.614.-	
		TOTAL CAPITULO - 2.		2.723.961.-
48		CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FAMILIAS E INST. SIN FINES DE LUCRO		
		Subvenciones a entidades sin fines de lucro	112.370.-	
		TOTAL CAPITULO - 4.		112.370.-
		CAPITULO 6. INVERSIONES REALES		
62		Inversión nueva asoci. al fun. oper. de los servi.	2.787.755.-	2.787.755.-
63		Inversión de repos. asoci. al fun. op. de los serv.	131.933.-	131.933.-
		TOTAL CAPITULO - 6.		2.919.688.-
		TOTAL PROGRAMA 422 D		22.752.670.-

ORGANISMO 18.124

ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
			POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		PROGRAMA 421B - PERFECCION DEL PROF. DE EDC.		
12		CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL FUNCIONARIOS		
	120	Retribuciones básicas	9.520.-	
	121	Retribuciones complementarias	7.600.-	17.129.-
13		LABORALES		
	130	Laboral fijo	9.235.-	9.235.-
16		CUOTAS, PREST. Y GTOS. SOCIAL A CARGO DEL EMPLEADOR		
	160	Cuotas Sociales 00- Seguridad Social	7.572.-	7.572.-
		TOTAL CAPITULO 1.		33.936.-
		CAPITULO 2. GTOS. EN BIENES CORRIENTES Y SERVIC.		
20		Arrendamientos	1.600.-	
21		Reparación, mantenimiento y conservación	4.000.-	
22		Material , suministros y otros	5.819.-	
23		Indemnizaciones por razón del servicio	1.000.-	
		TOTAL DEL CAPITULO 2.		12.419.-
		TOTAL PROGRAMA 421 B		46.355.-
64		PROGRAMA 541A INVESTIGACION CIENTIFICA CAPITULO 6. INVERSIONES REALES GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	1.770.000.-	1.770.000.-
		TOTAL CAPITULO 6.		1.770.000.-
		TOTAL PROGRAMA 541 - A		1.770.000.-
		TOTAL PROGRAMA 422 D		22.752.670.-
		TOTAL PROGRAMA 421 B.		46.355.-
		TOTAL PROGRAMA 541 A.		1.770.000.-
		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		24.569.025.-